### CONVENIO INTERISNTITUCIONAL ENRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA.

Conste por el presente documento, el convenio Interinstitucional que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA a quien en adelante se le denominará **MUNICIPALIDAD**, representada por su Alcalde el Dr. Jaime Bardales Ruiz, identificado con DNI N° 03646144, con domicilio en calle Bolívar N° 160, distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y de otra parte el GOBIERNO REGIONAL PIURA, a quien en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**, representado por su Presidente Regional Dr. César Trelles Lara, identificado con DNI N° 02607725, con domicilio Legal en Av. San Ramón s/n Urbanización San Eduardo El Chipe-Piura, en los términos y condiciones siguientes:

#### **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**

El Estado Peruano inmerso en el Sistema Nacional de Inversión Pública, pretende ejecutar mayores inversiones en los diferentes sectores públicos que tiene bajo su administración, siendo requisito indispensable contar con la inscripción registral definitiva del Título de Propiedad del terreno de donde se pretende invertir.

El **Gobierno Regional** Piura, al amparo de las políticas en materia de propiedad de bienes inmuebles, realizó un análisis de evaluación en cuanto saneamiento físico legal de los bienes inmuebles que administran los diferentes sectores públicos concluyendo que la mayor parte de dichos bienes se encuentran sin haber regularizado su propiedad a favor del Estado Peruano-Gobierno Regional del Sector Educación, Salud y otros.

Que, mediante Resolución Directoral General N° 3616-2008/GOB-REG PIURA-GRI-DGC de fecha 02 de junio del 2008, se aprobó el Proyecto: "Saneamiento de Bienes del Gobierno Regional Piura", encargado de efectuar el Saneamiento Físico Legal de los bienes inmuebles de las instituciones educativas y/o establecimientos de Salud del Gobierno Regional Piura, debido a que dichas instituciones son las que tienen mayores problemas de saneamiento, los mismos que deben se atendidos toda vez que el Gobierno Central promueve la inversión en dichos sectores a fin de propiciar un mejoramiento de la calidad educativa y de la salud que permita obtener una vida adecuada.

El Estado Peruano, conocedor de la problemática en cuanto a la informalidad de propiedad estatal, aprobó la siguiente normativa:

Con fecha 27 de julio de 1997 se aprobó la Ley de Saneamiento Físico Legal de los inmuebles de propiedad del sector Educación y Vivienda, la misma que es ampliada con la Ley N° 27493 del 11 de junio del 2001 que la hace extensiva a todos los organismos e instituciones del Sector Público.

Que, mediante Ley N° 29151, se aprobó la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

#### CLÁUSULA SEGUNDA : DE LAS PARTES.

**LA MUNICIPALIDAD,** es un órgano de Gobierno Local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia para generar iniciativas y promocionar proyectos de desarrollo que eleven el nivel de vida de la población de su jurisdicción.

La **MUNICIPALIDAD** es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona, con autonomía, los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elemento esencial del gobierno local, el territorio, la población y la organización.





La MUNCIPALIDAD promueve el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

El **GOBIERNO REGIONAL,** de acuerdo a la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Constituyendo una de sus funciones específicas lo dispuesto en el artículo 62° de la misma norma vinculado a la realización de actos de imatriculación y saneamiento de los terrenos del Estado en su jurisdicción, que se complementa con la Décima Cuarta Disposición Complementaria y Final que declara de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los bienes muebles e inmuebles transferidos a los Gobiernos Regionales.

Que, el **GOBIERNO REGIONAL** es competente para realizar, en su jurisdicción, los actos de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles de las instituciones educativas y/o establecimientos de salud. En función a lo indicado, se ha implementado el expediente técnico del Proyecto "Saneamiento de Bienes del Gobierno Regional Piura", el mismo que cuenta con código SNIP N° 13125 y ha sido aprobado mediante Resolución Directoral General N° 316-2008//GOB REG. PIURA-GRI-DGC de fecha 02 de junio de 2008. Dicho proyecto se encuentra encargado de efectuar el Saneamiento Físico Legal de los bienes de las instituciones educativas y/o establecimientos de Salud del Gobierno Regional Piura; teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 26512 "Ley de Saneamiento de los Inmuebles de Propiedad del Sector Educación y del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprobó el Reglamento de la ley N° 29151.

Las relaciones entre el Gobierno Nacional, Regional y Local deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad.

## CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Lev N° 27444-Lev del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 26512-Ley de Saneamiento de los Inmuebles de Propiedad del Sector Educación y del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
- Ley N° 27493-Ley de Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles del Sector Público.
- Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 006-98-ED-Reglamento sobre medidas complementarias para el Saneamiento Legal de Inmuebles del Sector.
- Decreto Supremo N° 130-2001-EF-Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de Saneamiento Técnico Legal y Contable de Inmuebles de Propiedad Estatal.
- Decreto Supremo N° 136-2001-EF Amplia alcances del Reglamento del Saneamiento Técnico, legal y Contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas a todos los organismos e instituciones a que se refiere la Ley N° 27493.
- Decreto de Urgencia N° 071-2001-Declara de Interés Nacional el Saneamiento Técnico Legal y Contable de los Inmuebles de Propiedad de las entidades públicas.

## CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS.

La **MUNICIPALIDAD** y **EL GOBIERNO REGIONAL** celebran el presente Convenio Interinstitucional con los objetivos siguientes:

Concertar acciones interinstitucionales con el objetivo de lograr el Saneamiento Físico Legal de los bienes inmuebles de los establecimientos de Salud y/o Instituciones Educativas de los sectores de Salud y Educación del **GOBIERNO REGIONAL** en la jurisdicción del departamento de Piura.







Aplicar los mecanismos considerados en la normatividad vigente por los cuales se promueva la intervención del Estado a fin de aprobar la intervención pública, ampliando y mejorando la infraestructura física de las instituciones educativas y/o establecimientos de Salud, siendo necesario utilizar los procedimientos más idóneos y beneficiosos en el Saneamiento Físico Legal de los bienes inmuebles del **GOBIERNO REGIONAL**; es en dicho procedimiento que se requiere atención de parte de la **MUNICIPALIDAD**.

## CLÁUSULA QUINTA : MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO.

Para la implementación del presente Convenio Interinstitucional, se constituye el Comité de Coordinación para lo cual el **GOBIERNO REGIONAL** designa al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y al Sub Gerente Regional de Bienes Regionales y Ordenamiento Territorial y la **MUNICIPALIDAD** designa a un (a) representante, cuyos nombres serán comunicados oficialmente.

El mencionado comité tendrá a su cargo la coordinación de la ejecución, monitoreo y evaluación periódica del cumplimiento del presente Convenio interinstitucional e informará a sus respectivas entidades sobre la marcha y dificultades de cada una de las actividades que se implementarán.

En caso de efectuarse algún cambio a nivel de la coordinación, éste deberá será informado a la contraparte mediante comunicación escrita con una anticipación de diez (10) días hábiles para realizar las acciones correspondientes.

### CLÁUSULA SEXTA : DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

En aras de materializar los objetivos, las partes asumen las siguientes obligaciones:

#### De la MUNICIPÁLIDAD.

Atender los expedientes que presente el **GOBIERNO REGIONAL** para el Saneamiento Físico Legal de los bienes inmuebles de las instituciones educativas y/o establecimientos de salud.

#### Del GOBIERNO REGIONAL.

Concluido el Saneamiento Físico Legal, la Subgerencia Regional de Bienes Regionales y Ordenamiento Territorial, proporcionará, en copia simple, la ficha registral de inscripción de la institución educativa y/o establecimiento de Salud a fin de actualizar la base de datos de la **MUNICIPALIDAD.** 

#### CLÁUSULA SEPTIMA : DEL TRATO DIRECTO.

Las partes se comprometen a cumplir con cada una de las obligaciones previstas en el presente convenio y a tratar, en lo posible, de resolver los inconvenientes que pudieran presentarse en la ejecución del mismo mediante el trato directo.

Si los inconvenientes no pudieran ser superados mediante el trato directo entre las partes ante el incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos, cualquiera de las partes deberá requerir a la otra, mediante carta notarial para que satisfaga la obligación incumplida en un plazo de diez (10) días hábiles.

Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito se convirtiera en imposible la ejecución del presente convenio, este quedará suspendido temporalmente hasta que se superen los inconvenientes.

## CLÁUSULA OCTAVA : PLAZO DE DURACIÓN.

El presente Convenio Interinstitucional regirá a partir del día siguiente de su suscripción por un período de dos (02) años.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

REGIONA



El presente Convenio podrá ser modificado en sus alcances así como en su plazo y otros aspectos; las modificaciones que se acuerden constatarán en cláusulas adicionales que, suscritas por las partes, formarán parte de este instrumento contractual.

# CLÁUSULA DÉCIMA : DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN.

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

#### DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES.

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA**

## DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución del presente Convenio y que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento entre las partes, se somatarán a la competencia de los Juzgados y Salas Especializadas de la ciudad de Sullana.

En señal y conformidad con los términos y condiciones contenidos en el presente Convenio, las partes lo suscriben en la ciudad de Sullana, a los 29 días del mes de enero del año 2010, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.



Falme Barbates Rula

Dr. Jaime Bardales Ruíz. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana. Dr. César Trelles Larai Presidente Gobierno Regional Piera